



Lima,

CIRCULAR N° B- xxx - 2016
F- xxx - 2016
CM- xxx - 2016
CR- xxx - 2016
EAH- xxx - 2016
EDPYME - xxx - 2016
EEDE- xxx - 2016
S - xxx - 2016

Ref. : **Procedimientos de aprobación de
cláusulas generales de
contratación y de revisión de
modelos de pólizas de seguro**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 326°, el artículo 328° y el numeral 8 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587, modificada por la Ley N° 29888, esta Superintendencia ha dispuesto emitir la Circular que regula el procedimiento de aprobación de cláusulas generales de contratación y el procedimiento de revisión de los modelos de pólizas de seguro, luego de haber cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por lo que dispone su publicación.

1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en los literales A, B y D del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario; adicionalmente, a las empresas emisoras de dinero electrónico, en adelante empresas.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Días: días calendario.
- b. Reglamento de Transparencia del Sistema Financiero: Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias o sustitutorias.
- c. Reglamento de Registro: Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado por la Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias o sustitutorias.



- d. SIRCON: Sistema de Revisión de Contratos.
- e. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Aspectos generales para la elaboración y la presentación de cláusulas generales de contratación y de modelos de pólizas de seguro

Para el diseño y elaboración de los modelos de contratos que contienen las cláusulas generales de contratación y los modelos de las pólizas de seguro, las empresas deben observar lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, las empresas deben contar con normativa interna, que establezca las disposiciones aplicables sobre la elaboración, presentación y aprobación de cláusulas generales de contratación o modelos de pólizas de seguro, según corresponda.

El procedimiento de aprobación, sea que se trate de un modelo de contrato nuevo o de la modificación de cláusulas o productos previamente aprobados, según corresponda, se realiza mediante el SIRCON.

4. Representantes de las empresas

Las empresas deben comunicar a la Superintendencia la designación y reemplazo, en caso corresponda, de los encargados del procedimiento:

- a. Del funcionario responsable del procedimiento, quien debe ocupar el cargo de Gerente Legal de la empresa, o máximo responsable de los asuntos jurídicos dentro de esta.
- b. Del representante responsable, abogado de profesión, encargado de las coordinaciones que sean necesarias para facilitar la atención de los requerimientos que la Superintendencia realice, relacionados con el procedimiento de aprobación y/o modificación de cláusulas generales de contratación, registro y/o modificación de pólizas de seguro, según corresponda.

La referida comunicación debe realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de la designación o reemplazo antes citada, mediante carta u otros medios que se dispongan por oficio múltiple, dirigida al área responsable de la aprobación de contratos de la Superintendencia, indicando su nombre completo, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto.

5. Tramitación del procedimiento de aprobación de cláusulas generales de contratación, y de revisión de modelos de pólizas de seguro

5.1 Presentación y admisión de las solicitudes

El procedimiento de aprobación y/o modificación de cláusulas generales de contratación, así como de registro y/o modificación de pólizas de seguro, según corresponda, se inicia con la presentación de la solicitud mediante el SIRCON, único canal de recepción de dichas solicitudes. La guía de uso del SIRCON se publica en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).

Para tal efecto las empresas deben incluir en el SIRCON las cláusulas generales de contratación que serán objeto de aprobación o los modelos de póliza de seguro, según corresponda.

5.2 Responsabilidad de las empresas

En la elaboración de modelos de contratos, la presentación de solicitudes de aprobación de cláusulas generales de contratación, y de revisión de modelos de pólizas de seguro, según corresponda, las empresas son responsables de:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- a. Verificar la concordancia entre todas las disposiciones contenidas en el modelo de contrato, a fin de mantener la consistencia y coherencia en todo el instrumento legal.
- b. Velar porque el modelo de contrato consideren un orden y organicidad en su estructura que facilite su comprensión, conforme corresponda al tipo de documento presentado.

5.3 Evaluación de la solicitud

5.3.1 Luego de ingresada la solicitud, la Superintendencia inicia el procedimiento de evaluación como resultado del cual puede formular observaciones o consultas que deben ser subsanadas y/o absueltas por la empresa dentro de los campos habilitados en el SIRCON y en el plazo otorgado para tal fin.

Cuando la empresa supervisada tenga objeciones o dudas respecto de las observaciones o consultas enviadas por la Superintendencia, y siempre que se encuentre dentro del plazo de respuesta concedido, debe plantear sus dudas y/o sustentar su posición dentro de los campos habilitados en el SIRCON para tal efecto.

5.3.2 Las empresas deben subsanar y/o absolver las observaciones o consultas formuladas por la Superintendencia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación. A solicitud de la empresa, debidamente sustentada, la Superintendencia puede otorgar de manera excepcional una única prórroga, por cinco (5) días hábiles adicionales como máximo, que pueden ser solicitados en forma parcial hasta completar los cinco (5) días hábiles. El horario válido para la remisión de información es hasta las 5:30 p.m., toda información remitida pasada dicha hora se considera enviada al día siguiente para efectos del cómputo de plazos.

5.3.3 La falta de atención de las observaciones o consultas formuladas por la Superintendencia, por parte de las empresas tiene las siguientes consecuencias:

- a. En el caso de aprobación de cláusulas generales de contratación, la falta de atención de lo requerido dentro del plazo concedido, así como la interrupción o dilación del procedimiento por causas imputables a la empresa, conlleva su conclusión. La Superintendencia formaliza lo indicado mediante oficio, a fin de que la empresa pueda presentar nuevamente su solicitud de ser el caso.
- b. En el caso del registro de pólizas de seguro sujetas a aprobación administrativa previa, la falta de subsanación de las observaciones remitidas origina la denegatoria del registro.

5.4 Aprobación de cláusulas y conclusión del procedimiento

5.4.1 Durante el procedimiento de aprobación y/o modificación, la Superintendencia da conformidad a las cláusulas que formen parte de las cláusulas generales de contratación o modelos de pólizas sometidos a aprobación previa de la Superintendencia, respectivamente, que no presentan observaciones, así como de aquellas cuyas observaciones sean subsanadas en los plazos establecidos en el presente procedimiento. Una vez recibida la conformidad de la Superintendencia a través del SIRCON, las cláusulas no pueden ser modificadas por las empresas. Excepcionalmente, las empresas pueden solicitar que se vuelvan a revisar dichas cláusulas cuando la modificación de otra cláusula que aún se encuentre en proceso de revisión, le impacte por razones de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

concordancia. En ese caso, corresponde a la empresa identificar las cláusulas que se vean afectadas y requerir a esta Superintendencia su revisión.

5.4.2 Cuando la empresa requiera la revisión de una cláusula que cuente con la conformidad de la Superintendencia, por razones distintas a la indicada en el 5.4.1, debe reingresar el texto que dio origen a la solicitud, computándose un nuevo plazo para la aprobación conforme al procedimiento establecido en la presente circular.

5.4.3 Culminado el procedimiento, la Superintendencia procede a:

- i. Emitir y notificar la resolución u oficio que atiende la solicitud de aprobación de las cláusulas generales de contratación en el caso de empresas bajo el alcance del Reglamento de Transparencia del Sistema Financiero.
- ii. Emitir y notificar la resolución u oficio que atiende la solicitud de registro otorgando el código de registro o denegando el registro, según corresponda.

Las empresas no pueden celebrar contratos que contengan cláusulas que no cuentan con aprobación administrativa previa de esta Superintendencia conforme a lo previsto en el Reglamento de Transparencia del Sistema Financiero. Del mismo modo, no pueden ofrecer o comercializar las pólizas de seguro cuyos modelos no se encuentren incorporados en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Registro. Lo indicado anteriormente no exime a la empresa de su obligación de aplicar las normas legales de carácter imperativo desde la fecha en que estas entren en vigencia e informar las disposiciones contempladas en normas de carácter imperativo que impacten en el contenido del contrato.

6. Revisión o verificación posterior de pólizas de seguro

La revisión o verificación posterior de la Superintendencia procede de conformidad con el Reglamento de Registro, considerando lo dispuesto en la presente norma para la presentación y atención de observaciones o consultas realizadas por la Superintendencia así como la presentación de objeciones o dudas por parte de las empresas, reguladas en el numeral 5.3.

7. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)